



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JOSÉ ANCIZAR ARBELÁEZ GARCÍA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00656-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1646

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002477269 por valor de \$480.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002477269 por valor de \$480.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor JOSÉ ANCIZAR ARBELÁEZ GARCÍA, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DEL AGENTE
EJCDO: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.
RAD.: 76001-41-05-005-2019-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia¹.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el memorialista toda vez que el apoderado judicial de la parte activa se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso por pago (f.º 1), por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DEL AGENTE contra el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

¹ [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

OFICIO N° 1162

Señores

BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA.

Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DEL AGENTE – NIT 890.303.093-5
EJECUTADO: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E. – NIT 805.028.530-4
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00425-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1645 de la fecha, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., entidad ejecutada con NIT. 805.028.530-4, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 430 del 14 de febrero de 2020.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

Los señores MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR, XIMENA PEDROZA RAMIREZ y ALEJANDRO PEDROZA RAMIREZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por el señor ALIAN ENRIQUE ALFONSO, o por quien haga sus veces, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando la siguiente falencia:

1. El hecho 14 no es claro, por cuanto la información que suministra respecto al ajuste de la mesada a partir del año 2013 hasta el año 2018 no es legible.

2. En el acápite de “ANEXOS”, se relaciona el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada, pero no es aportado.

3. Se debe aportar las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, diferentes de los del apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR, XIMENA PEDROZA RAMIREZ y ALEJANDRO PEDROZA RAMIREZ, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUINICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de entregar título judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: AURA MARCELA QUIÑONEZ LANDAZURY
DDO: GUTIÉRREZ CABALLERO HERMANOS SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2019-00290-00

Auto Interlocutorio N° 1641
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia que antecede se negó la entrega de título en favor de la demandante, solicitada por la parte demandada, no obstante, se observa de los documentos allegados con la petición de transacción, constancia de consignación de la cuenta única de prestaciones sociales del Banco Agrario efectuada por Gutiérrez Caballero Hermanos SAS en favor de la parte activa por valor de \$270.300.

Por lo anterior, se ofició a la oficina de depósitos judiciales a fin de que confirmaran la existencia del depósito, que, en caso de no haber sido asignado a otro juzgado para su trámite, se ordenara su conversión en favor de esta célula judicial.

Es así como el 20 de agosto de 2020 se obtiene respuesta de la mencionada accediendo a la solicitud se dispuso la conversión del título judicial.

Así las cosas, se ordenará la entrega de dicho depósito a la señora AURA MARCELA QUIÑONEZ LANDAZURY, por ello se dejará sin efecto el numeral segundo del auto No. 1583 del 12 de agosto de 2020 y se ordenará el pago solicitado, realizado lo anterior se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto 1583 del 12 de agosto de 2020 y en su lugar ordenar el pago a favor de la señora AURA MARCELA QUIÑONEZ LANDAZURY, del título N° 469030002545113 por valor de \$270.500,00.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte activa impetró recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto precedente. Sírvese proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EDGAR HUMBERTO HOLGUÍN SANTACOLOMA
EJECUTADO: CLÍNICA ORIENTE SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00069-00

Auto interlocutorio No.
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se observa que mediante memorial radicado por medios digitales al correo institucional del despacho el 21 de julio del presente año, la parte activa interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1040 del 16 de julio de 2020, notificado mediante estado No. 49 del 17 de julio de la misma calenda.

El memorialista pretende se reponga la actuación prenombrada por: i) desconocimiento del título aportado y, ii) no adecuar el proceso al trámite que corresponda.

Como primera medida, esta oficina judicial advierte que, en lo concerniente al recurso de reposición y, atendiendo el mandato contenido en el art. 63 del CPTSS, el mismo fue impetrado dentro del término legal previsto para ello, por lo que procederá a estudiar si le asiste razón al demandante en su súplica.

Frente al desconocimiento del título aportado, debe informarse que no existe elementos suficientes que permitan a este despacho colegir la configuración de un título complejo establecido por la doctrina (TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SALA LABORAL, con ponencia del Dr. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS, en providencia dictada dentro del expediente 07 1999 0646 02); ahora, en sus argumentos hace referencia de la validez del pagaré y carta de instrucción, documentos que no fueron mencionados ni aportados en la demanda inicial, luego carece de sustento su alegación.

Ahora bien, respecto a la adecuación del trámite procesal correspondiente, razón le asiste al recurrente, por lo que en aras de garantizar el acceso a la justicia del actora, conforme el artículo 90 del CGP aplicable por analogía al juicio laboral, se le requerirá para que adecúe su escrito a una demanda ordinaria laboral de única instancia que reúna todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, junto con los anexos exigidos en el artículo 26 del mismo instrumental, en caso de no hacerlo se estudiará la admisibilidad conforme al escrito presentado.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CALLE 12 No. 5-75 EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

PRIMERO: REPONER los numerales segundo y tercero del auto No. 1040 del 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: IMPARTIR la vía procesal adecuada para la presente causa, dándole el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adecúe su escrito a una demanda ordinaria laboral de única instancia que reúna todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, junto con los anexos exigidos en el artículo 26 del mismo instrumental. en caso de no hacerlo se estudiará la admisibilidad conforme al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy
1 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BENTACOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE JONATHAN OQUENDO
DDO: PROQUIMORT IMPORT S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2020-00120-00

Auto interlocutorio No. 1635

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

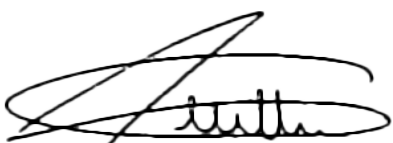
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

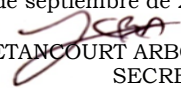
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSÉ DOLORES MUELAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2020-00128-00

Auto interlocutorio No. 1636

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

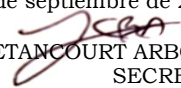
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: INGRID JOHANA VÁSQUEZ BERNAL
DDO: EXTREMO 5D S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2020-00138-00

Auto interlocutorio No. 1637

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

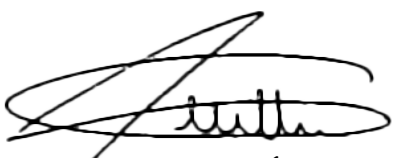
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del 1 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LEONARDO ANTONIO ROMERO
DDO: ASADERO EL PECHUGÓN
RAD: 76001-4105-005-2020-00146-00

Auto interlocutorio No. 1638

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

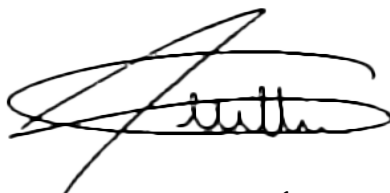
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

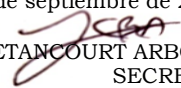
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DELAGENTE
EJECUTADO: INDUSTRIAS PETALO S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1599

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

En el presente asunto se observa que se fija la competencia territorial por el domicilio del ejecutado,

Las reglas de competencia por razón del lugar, se encuentran señaladas en el artículo 5° del CPTSS, y se establece que el conocimiento de la acción se determina por el último lugar donde se haya presentado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el presente asunto ambas situaciones se materializan en el municipio de Itagüí – Antioquia, conforme al contenido del Certificado de Existencia y Representación aportado a los autos.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Itagüí – Antioquia.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DELAGENTE en contra de INDUSTRIAS PETALO S.A.S., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí – Antioquia, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: CAMILO AGUILAR LOPÉZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-4105-005-2019-00057-00

El suscrito secretario del juzgado quinto laboral municipal de cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$5000</u>
TOTAL:	\$5000

Son: cinco mil pesos (\$5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: CAMILO AGUILAR LOPÉZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1634

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 178 del 22 de julio de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 71 del día de hoy 1 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co